

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Noviembre 29 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo con acción real de mínima cuantía adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de DURLEY JOHANA CACERES CACERES.

CONSIDERACIONES:

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, el 5 de agosto de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

La parte demandada DURLEY JOHANA CACERES CACERES, se notificó mediante aviso del mandamiento ejecutivo, el 4 de octubre de 2021, una vez cumplido el trámite de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y no contestó la demanda.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 468 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento ejecutivo, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de DURLEY JOHANA CACERES CACERES.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo avalúo del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$2.000.000.00

QUINTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

SEXTO: Registrado el embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 393292 de propiedad de la demandada, se decreta su secuestro.

Para esta diligencia se comisiona al Señor Alcalde de este municipio con amplias facultades incluso para subcomisionar, allanar si es necesario, designar, relevar, posesionar al secuestro designado de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de diez salarios mínimos diarios como honorarios provisionales. (Arts. 37 a 40 C.G.P.) Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef73f19ead1150fafdc921c1035e2772ae65fd604cce1ca576b75e3631af2d38**
Documento generado en 29/11/2021 05:08:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>